



Expediente: **05615021949**
Radicado: **AU-02441-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/07/2021** Hora: **15:05:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL 05.615.02.11949

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0592** fechada el 10 de agosto de 2011, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, al señor **LUIS JAVIER URIBE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.227.360, en un caudal total de **0.016 L/S** para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-81851, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro-Antioquia. (Actuación que reposa en el expediente **05.615.02.11949**)

2-Mediante Radicado **CE-08854-2021** del 28 de mayo de 2021, la sociedad **ULTRAGROUP S.A.S**, identificada con NIT 900.337.650-1, a través de su Representante legal el señor **DANIEL ANDRES PELAEZ VÉLEZ**, actuando en calidad de nuevo propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-81851, allegó el Formulario para El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa del que se estableció en el Decreto 1210, del 2 de septiembre de 2020. (Actuación que reposa en el expediente **05615-RURH-2021-900337650**)

3-Revisado tanto la Resolución como el Formulario de Registro se evidencio que el titular del derecho real de dominio cambio mediante compraventa como se puede observar en la anotación número 4 del FMI 020-81851.

4-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que en el expediente ambiental número **05.615.02.11949**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, esta se encuentra vigente y dado que cumple con los requisitos para ser registrado bajo los parámetros que estableció el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020, se generó el Informe de Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa número **IT-04250-2021** fechado el 21 de julio de 2021. (Actuación que reposa en el expediente **05615-RURH-2021-900337650**)

5-Mediante Comunicación interna con Radicado **CI-00968-2021** fechado el 21 de julio de 2021 se ordena el archivo por lo siguiente: (Actuación que reposa en el expediente **05.615.02.11949**)

"En la solicitud realizada con radicado CE-08854 del 28 de mayo de 2021, correspondiente al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH se evidencia que se tiene actualmente abierto en la Corporación el expediente ambiental de concesión de aguas con expediente 056150211949, para el FMI 020-81851, el cual se encuentra próxima a vencer, otorgado mediante Resolución 131-0592 del 10 de agosto del 2011. Debido a lo anterior, se remite a la oficina de Jurídica para archivar el expediente"



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-00968-2021** fechada el 21 de julio de la anualidad, donde se solicita el archivo dado que las actividades que se realizan en el predio cumplen con lo establecido en el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020, una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.02.11949**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **05.615.02.11949**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS JAVIER URIBE GÓMEZ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.11949

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 21/07/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

